



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2038/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003926, Ent. N° 2935/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 20560, para la contratación del servicio de operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de líquidos residuales (PTAR) de la ciudad de San José, y Sistemas de Tratamiento en las localidades de Rodríguez, Ecilda Paullier y Libertad del Departamento de San José;

RESULTANDO: 1) que con fecha 30/12/19, se propuso el llamado sobre la base de la necesidad en que la Planta de San José es de aireación extendida, funciona 24 horas y requiere tareas de operación en 4 turnos de 6 horas cada uno, con dos funcionarios por turno. En ese momento solo se contaba con un Encargado y dos operadores, sin perjuicio de las operaciones de las PTAR de Rodríguez, Libertad y Ecilda Paullier;

2) que con fecha 30/12/19, la Gerencia Región Litoral Sur, avaló la solicitud, y por Resolución de fecha 23/12/20, se aprobó el Pliego de Condiciones del llamado;

3) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 13/04/21 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro proponentes: Ingener S.A.; Espina Obras Hidráulicas S.A.; Teyma Uruguay S.A. y CIEMSA;

4) que obra informe Jurídico de fecha 05/05/21, efectuando el contralor de los requisitos de admisibilidad previstos en los arts. 9.1 a 11 del Pliego, en redacción dada por Comunicado 6; 9.1 b I; 9.1 c; 9.2 a, b, c; 10.1, 10.2 y 14.2, del que surge:



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1) Ingener S.A.: para el puesto de Representante Técnico presenta dos ingenieros y una arquitecta, no cumpliendo ninguno de los tres profesionales con los perfiles exigidos por el art. 9.1 a) II del Pliego Particular Sección II, siendo apartamientos de carácter sustancial. Asimismo, no presenta candidatos para los cargos de Gerente de Operación, Encargado de Planta, Técnico en Procesos Biológicos y Encargado de Mantenimiento. Se trata de apartamientos sustanciales según el Pliego, Sección II;

4.2) Espina Obras Hidráulicas y Teyma Uruguay S.A. se ajustan sustancialmente al Pliego;

4.3) CIEMSA: el Encargado de Planta propuesto, Sr. Neber Labandera, no cuenta con la formación académica exigida en el Pliego, apartamiento sustancial según la previsión del Pliego, Sección II. Asimismo, el candidato, no presentó compromiso de radicación, apartamiento subsanable. En lo referente al Técnico en Procesos Biológicos, la candidata propuesta, Sra. Verónica Presentado, no presenta compromiso de radicación, apartamiento subsanable por vía de requerir la información. Asimismo, el candidato propuesto para el cargo de Encargado de Mantenimiento, Fernando Rojas, no presenta compromiso de radicación, apartamiento subsanable por vía de requerir la información;

5) que se controló el cumplimiento del artículo 14.2 del Pliego Sección II, adjuntándose los correspondientes listados de RUPE, figurando todos los oferentes en estado activo;

6) que por Informe Contable de fecha 26/04/21, se expresó que, analizadas las propuestas desde el punto de vista financiero - contable, y a efectos de lo estipulado por el art. 14.2 - Admisibilidad - del Pliego, surge que:

6.1) Ingener S.A.: no presentó la información de carácter financiero contable requerida por el Pliego, apartamiento subsanable;

6.2) Espina Obras Hidráulicas S.A. (Sucursal Uruguay), Teyma S.A., y CIEMSA, cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que con fecha 06/05/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones efectuó el análisis del procedimiento realizado hasta la fecha, no teniendo observaciones que formular a lo expresado por las asesorías jurídicas y financiero – contable;

8) que según Informe Técnico de fecha 06/05/21, analizando el cumplimiento de los requerimientos especificados en los artículos 9.1 a) numerales I, II, III y IV del Pliego de Condiciones, surge que:

8.1) Ingenier S.A.: i) Los profesionales propuestos para el cargo de Representante Técnico no cumplen con el perfil profesional requerido en el art. 9.1 a) numeral II) del Pliego; ii) no se presenta personal propuesto para los cargos de Ingeniero Gerente de Operación y Mantenimiento de Planta, Encargado de Planta, Técnico en Procesos Biológicos y Encargado de Mantenimiento, incumpliendo lo exigido en el art. 9.1 a) II del Pliego, siendo un apartamiento sustancial; iii) el documento presentado como plan de trabajo no cumple con lo solicitado en el Pliego y tampoco se indica el software de gestión de activos a utilizar, constituyendo apartamientos sustanciales que invalidan la oferta; iv) finalmente no se presenta declaración de equipamiento de declaración obligatoria en formato del formulario solicitado en el Anexo VII, omitiéndose indicar marcas, modelos y años de fabricación de los vehículos, constituyendo un apartamiento sustancial que invalida la oferta;

8.2) Espina Obras Hidráulicas: i) el personal propuesto para Encargado de Planta acredita formación como “idóneo en Técnicas de Construcción”, realizada en INNOVA Capacitaciones, no cumpliendo con lo solicitado en el Pliego, siendo un apartamiento sustancial; ii) respecto al candidato a Encargado de Mantenimiento, no se presenta constancia de finalización de estudios o diploma correspondiente, apartamiento subsanable; iii) los vehículos propuestos en el Anexo VII tienen antigüedad mayor a 5 años, no cumpliendo con lo establecido en el Pliego, siendo un apartamiento sustancial; iv) el plan de trabajo presentado no tiene procedimiento para las Lagunas de la ciudad de Libertad solicitado, siendo un apartamiento sustancial;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3) Teyma Uruguay S.A.: i) los contratos declarados como experiencia particular son anteriores al período máximo de 10 años a partir de la fecha de apertura de licitación, contraviniendo la previsión del Pliego, siendo un apartamiento sustancial; ii) el personal propuesto para el cargo de Encargado de Planta, es Tecnólogo Mecánico, difiriendo de lo requerido en el Pliego; tampoco cuenta con la experiencia mínima solicitada para este cargo, siendo apartamientos sustanciales; iii) el personal propuesto para cargo Técnico en Procesos biológicos no acredita certificado de estudios ni escolaridad en su formación como bioquímica clínica, ni cuenta con experiencia mínima solicitada, siendo un apartamiento sustancial; iv) el Plan de Trabajo presentado no propone el procedimiento requerido para las Lagunas de Libertad ni indica el software de gestión de activos a utilizar, siendo apartamientos sustanciales;

8.4) CIEMSA: i) la persona propuesta para el cargo de Encargado de Mantenimiento es Técnico en Mantenimiento Industrial y Técnico Electromecánico, difiriendo de lo solicitado en el Pliego, constituyendo un apartamiento sustancial; ii) no se presenta carta firmada de compromiso de radicación de los técnicos conforme lo requerido, siendo un apartamiento subsanable;

9) que con fecha 07/05/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyos los informes referidos, y concluyó que la totalidad de las ofertas resultan no válidas;

10) que posteriormente, los asesores técnicos designados por la Comisión Asesora, efectuaron un nuevo estudio técnico de las ofertas, expresando que corresponde desestimar el informe anterior, por adolecer de errores involuntarios de forma y contenido, en cuanto al análisis técnico realizado primariamente, procediéndose a una nueva revisión general de las ofertas a nivel técnico, verificándose el cumplimiento de los requerimientos especificados en los artículos 9.1 a) numerales I, II, III y IV del Pliego. De lo actuado, surge:



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.1) Respecto de Ingener S.A.: i) Los profesionales propuestos para Representante Técnico, Ing. Químico, Ing. Eléctrico y Arquitecta, difieren en el perfil profesional requerido en el Pliego, resultando apartamientos sustanciales que invalidan la oferta; ii) no se propone personal para los cargos de Ingeniero Gerente de Operación y Mantenimiento de Planta, Encargado de Planta, Técnico en Procesos Biológicos y Encargado de Mantenimiento, siendo apartamientos sustanciales a lo previsto en el Pliego; iii) el documento presentado como Plan de Trabajo no cumple con lo especificado en el Pliego y tampoco se indica en éste el software de gestión de activos a utilizar, siendo apartamientos sustanciales; iv) no se presenta declaración de equipamiento (siendo obligatoria) en formato del formulario solicitado en el Anexo VII, siendo un apartamiento sustancial;

10.2) Espina Obras Hidráulicas: i) la persona propuesta para Encargado de Planta acredita formación como "idóneo en Técnicas de Construcción", realizada en INNOVA Capacitaciones. Se debe requerir información solicitando detallar el programa con el contenido temático y carga horaria del curso y si está avalado o no por el MEC; ii) respecto al candidato a Encargado de Mantenimiento, no se presenta constancia de finalización de estudios o diploma correspondiente, apartamiento subsanable; iii) los vehículos propuestos en el Anexo VII tienen antigüedad mayor a 5 años, no cumpliendo con lo establecido en el Pliego, siendo un apartamiento sustancial; iv) el plan de Trabajo presentado no tiene procedimiento para las Lagunas de la ciudad de Libertad, siendo un apartamiento sustancial que invalida la oferta;

10.3) Teyma Uruguay S.A.: i) los contratos declarados como experiencia particular son anteriores al período máximo de 10 años a partir de la fecha de apertura de licitación, siendo un apartamiento sustancial que invalida la oferta; ii) la persona propuesta para el cargo de Encargado de Planta, es Tecnólogo Mecánico, difiriendo de lo requerido. Se considera que el apartamiento no es sustancial, dado que la formación de la persona es compatible con la función y descripción de tareas a desarrollar por el Encargado de Planta, especificadas



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el Anexo VIII. Sin embargo no cuenta con la experiencia mínima solicitada para este cargo, constituyendo éste un apartamiento sustancial; iii) la persona propuesta para el cargo de Técnico en Procesos Biológicos no acredita certificado de estudios ni escolaridad en su formación como bioquímica clínica, constituyendo un apartamiento subsanable por vía de requerir la información; iv) la técnica propuesta no cuenta con experiencia mínima solicitada; v) el Plan de Trabajo presentado no propone el procedimiento requerido para las Lagunas de Libertad, siendo apartamientos sustanciales que invalidan la oferta;

10.4) CIEMSA: i) no presenta carta firmada de compromiso de radicación de técnicos, siendo un apartamiento subsanable mediante solicitud de información; ii) la persona propuesta para Encargado de Planta, es Técnico en Mantenimiento Industrial y Técnico Electromecánico, difiriendo de lo solicitado en el Pliego, aunque no es un apartamiento sustancial, dado que la formación de dicha persona es compatible con la descripción de tareas a desarrollar por el Encargado de Planta, y que cuenta con experiencia específica para el desempeño de la misma, por lo que se considera que el candidato es apto para cumplir la función. La oferta no merece otras observaciones por lo que se considera válida desde el punto de vista técnico;

11) que con fecha 14/05/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recogió el informe reseñado en el Resultando precedente y, teniendo en cuenta lo expuesto, concluyó que: (i) respecto de Ingener S.A., Espina Obras Hidráulicas y Teyma Uruguay S.A., de lo consignado en ambos estudios surge que dichas ofertas no resultan válidas; (ii) en cuanto a Ciemsa, teniendo en cuenta la especialidad de los técnicos respecto al tema y la especificidad del mismo, en aplicación de los principios de razonabilidad y materialidad frente al formalismo (art. 149 del TOCAF), se comparte lo expresado en cuanto a que el candidato propuesto para Encargado de Planta cumple con lo requerido por el Pliego, en su art. 9.1 a) numeral II) del Pliego de la Sección II. Se solicitará a CIEMSA, la carta firmada de compromiso de



TRIBUNAL DE CUENTAS

radicación de los Sres. Neber Labandera, Fernando Rojas y Tatiana Presentado;

12) que por correo electrónico de fecha 14/05/21, se requirió a CIEMSA los referidos compromisos de radicación, según lo dispuesto por el art. 9.1 a) II) del Pliego, Sección II, otorgando un plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción para su cumplimiento. Por correo electrónico de fecha 18/05/21, CIEMSA adjuntó las tres notas solicitadas;

13) que obra Informe Jurídico complementario de fecha 18/05/21, teniendo por recibida en tiempo y forma la información solicitada a CIEMSA, en cuanto al compromiso de radicación exigido, entendiéndose que la oferta cumple sustancialmente con las exigencias del Pliego;

14) que obra asimismo nuevo informe técnico de fecha 19/05/21, analizando la documentación presentada por CIEMSA, concluyendo que las mismas son de recibo y dando por subsanado el apartamiento asociado;

15) que se acompaña Acta N° 4 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19/05/21, señalando que:

15.1) se recibió en tiempo y forma la documentación requerida a CIEMSA, la cual analizada por los asesores del área técnica y jurídica, expresan que la misma da cumplimiento al requisito solicitado. Por tanto, de lo consignado en las Actas N° 1, 3, y la presente, la Comisión concluye que dicha propuesta es válida;

15.2) finalizado el estudio de las propuestas y considerando los informes técnicos, se considera válida la oferta de CIEMSA, y ofertas no válidas las de Ingener S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A. y Teyma Uruguay S.A.;

15.3) a efectos del art. 13.3. – Evaluación – del Pliego, se informa que no corresponde presentar cuadro comparativo de precios de ofertas válidas, por existir una única oferta en esta condición;



TRIBUNAL DE CUENTAS

15.4) finalizado el estudio, la Comisión propone adjudicar el llamado a CIEMSA, en un todo de acuerdo con las especificaciones del Pliego, según el siguiente detalle:

- Total rubros globales s/IVA \$ 121.561.352,43
- Total rubros unitarios s/ IVA \$ 6.603.226,93 - Monto imponible \$ 617.760.
- IVA (22%): \$ 28.196.207,46
- Precio total de la oferta c/IVA: \$ 156.360.786,82- Monto imponible \$ 617.760.
- Leyes sociales de la oferta (72,76 % del M. imponible declarado) \$ 449.482,18.

15.5) a efectos de la reserva de crédito presupuestal, se sugiere considerar un 10% por concepto de imprevistos (calculado sobre el precio total de la oferta s/IVA) y un 20% por concepto de ajuste paramétrico (calculado sobre el precio total de la oferta s/IVA), en función del plazo del contrato y los parámetros incluidos en la fórmula de ajuste (art. 25 y 10.3.2 del Pliego de la Sección II), según el siguiente detalle:

-Crédito presupuestal:

Concepto	Monto en \$	Monto imponible
-Precio total de la oferta con IVA	- \$ 156.360.786,82	\$ 617.760,00
-LLSS de la oferta	- \$ 449.482,18	
Ajuste paramétrico	- \$ 25.635.915,87	\$ 123.552
IVA Ajuste paramétrico	- \$ 5.639.241,49	
LLSS Ajuste paramétrico	- \$ 89.896,44	
Imprevistos	- \$ 12.816.457,94	\$ 61.776,00
IVA imprevistos	- \$ 2.819.620,75	
LLSS Imprevistos	- \$ 44.948,22	
Ajuste paramétrico Imprevistos	- \$ 2.563.291,59	\$ 12.355,20
IVA ajuste paramétrico Imprevistos	- \$ 563.924,15	
Leyes sociales del MI Ajuste	- \$ 8.989,64	
Paramétrico de imprevistos		



TRIBUNAL DE CUENTAS

Monto del crédito presupuestal: \$ 206.989.555,07;

16) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, dando vista del expediente por el término legal, sin que se formularan observaciones al informe de la Comisión Asesora;

17) que con fecha 23/06/21, el Gerente General de OSE informó que se detectó una importante diferencia entre el presupuesto de Oficina (Solicitud SAP) y las cotizaciones recibidas, que resultaron sensiblemente mayores a lo previsto. Consultado el Gerente de Región Litoral Sur (GRLS) expresó que tenía conocimiento que ese aspecto había sido analizado en la etapa de evaluación de las ofertas. Dicha Gerencia expresó que el monto oportunamente previsto en el presupuesto de Oficina se trata de un error evidente, ya que dicho monto representaría el valor actualizado de la licitación análoga actualmente en curso, la que se encuentra próxima a su vencimiento contractual. Dicha licitación comprende exclusivamente la O&M de la PTAR de San José y sus pozos de bombeo, mientras que la nueva licitación es considerablemente más abarcadora, pues incorporó la O&M de las Plantas de Villa Rodríguez, Ecilda Paullier y Libertad, con sus pozos de bombeo, descargas de barométricas, así como también el suministro de equipamientos varios, entre ellos un SCADA. La incorporación del SCADA habilitará a realizar una operación más tecnificada, centralizada, logrando más control y supervisión de las acciones a distancia, lo que mejora la calidad de los procesos así como de los resultados esperables, aumentando el costo de dicha operación;

18) que por Resolución del Directorio de OSE N° 628/21 de fecha 14/07/21, se dispuso: a) Adjudicar la presente licitación a CIEMSA, “*ad referendum*” de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, y b) autorizar un crédito por un monto de \$ 206.989.555,07 (impuestos, ajuste paramétrico y leyes sociales incluidos);

19) que obra Intervención del Departamento de Contabilidad Presupuestal de fecha 16/08/21, según el siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Año 21, AF 1500, Objeto 299, por la suma de \$ 42.294.311(más IVA);

- Año 21, AF 1500, Objeto 299, por la suma de \$ 148.329 (LLSS);

Todo lo anterior con cargo al Presupuesto de Compras 2020, vigente por prórroga automática con disponibilidad suficiente en el Grupo 2 "Servicios no Personales", señalándose que la presente imputación corresponde al Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a las Bases que rigieron el llamado de referencia, por lo que el gasto derivado de la contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que las consideraciones técnicas formuladas para evaluar al técnico propuesto por la firma CIEMSA para Encargado del Planta, que no presentó la tecnicatura requerida por el Pliego para dicha tarea, sin perjuicio la tecnicatura que ostenta, no merece observaciones por tratarse de criterios técnicos específicos del objeto del llamado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

Im


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General